



SUMINISTRO. No. 405 de fecha 22 de julio de 2022	
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E.
NIT	814.006.689-4
CONTRATISTA:	COMERCIZADORA CASA ODONTOLOGICA DE NARIÑO S.A.S NIT 901248367-1
C.C REP. LEGAL	AZOJAIDA YAQUELINE VALLEJO PALACIOS identificado con c.c.27087937
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CONTRATISTA	Carrera 28 A # 20-06 barrio las cuadras local 02, Municipio de Pasto
VALOR TOTAL:	Cuarenta y seis millones doscientos setenta mil ciento cuatro pesos (\$46270104) MCTE
OBJETO:	SUMINISTO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ODONTOLOGIA PARA LA ESE LUIS ACOSTA.
DURACIÓN:	A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE SUSCRIBE EL ACTA DE INICIO Y 31 de julio de 2022
SUPERVISOR:	ANDRES FABIAN ASTUDILLO ORDOÑEZ C.C. Nro. 1.144.165.829 EXPEDIDA EN CALI (V). Código 215 - Grado 01

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, El CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I "LUIS ACOSTA" Empresa Social del Estado, descentralizada del Municipio de La Unión (Nariño), con domicilio en el mismo, representada legalmente por **RAQUEL SOFIA ARTURO CERÓN** Gerente en propiedad, identificada con C.C. Nro. 59.708.142 expedida en La Unión (N), quien se denominará para efectos del siguiente contrato, LA E.S.E. CONTRATANTE; y por otra parte, **COMERCIZADORA CASA ODONTOLOGICA DE NARIÑO S.A.S**, identificado (a) con NIT 901248367-1 y representada legalmente por AZOJAIDA YAQUELINE VALLEJO PALACIOS identificado con c.c.27087937 de Pasto Nariño, quien para efectos del contrato se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente SUMINISTO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ODONTOLOGIA PARA LA ESE LUIS ACOSTA., de conformidad con las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1-Que la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E., constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley, cuyo objeto central es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, el cual se desarrolla y ejecuta mediante la compraventa de servicios de salud. 2. Que el presente contrato se rige por el Acuerdo No. 002 de abril 14 de 2014, Acuerdo No.2 de febrero 19 de 2021 y sus modificaciones, las normas del Código Civil y en lo que respecta a la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 operará únicamente en lo que a materia de cláusulas excepcionales refiere. 3. Que la Empresa Social del Estado, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado unos documentos de procedimiento de contratación, los cuales fueron adoptados y avalados oficialmente por la Junta Directiva; teniendo como resultado la expedición, el correspondiente Manual o Reglamento de Contratación para esta institución vigente para la fecha en la que se surte el presente contrato. 4. Que el Estatuto de Contratación adoptado por la entidad, le otorga la facultad de incluir como formas o modalidades de contratación, algunas de las figuras o contratos previstos en el estatuto de contratación del estado, como ocurre con el presente contrato.

Proyectó y revisó: Leidý Mateus Lázaro (Asesora Contratación)

"Por la Salud que Queremos"



5. Que, la ESE LUIS ACOSTA no dispone del suministro requerido y que se pretende contratar habida cuenta que el mismo no hace parte de su deber misional sino funcional, pero contribuye al logro de las metas y estrategias misionales plasmadas por la entidad. Por lo anterior, y debido a la necesidad que le asiste a la institución, tendiente a cumplir de manera adecuada con las labores a ella encomendadas, requiere realizar el presente contrato de suministros. 6. Que, en tal virtud, para llevar adelante la contratación directa de los suministros requeridos, fue necesario adelantar y elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad que justifican la necesidad de la contratación y demás documentos preliminares en los que se puedan establecer condiciones generales de ejecución del contrato. 7. Que, de conformidad con el presupuesto para la vigencia 2022, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que hacen parte integral del presente contrato. 8. Que, revisada los documentos legales del contratista, se tiene que es una persona capaz e idónea para ejecutar este contrato, habida consideración de la especificación de los suministros, su valor y calidad del mismo, que satisfacen los requerimientos de LA E.S.E. CONTRATANTE. 9. Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato de SUMINISTRO, el cual se registrará, en lo general, por las disposiciones contenidas en el Manual Interno de Contratación y sus modificaciones, las normas del Código Civil y, en lo particular, por las siguientes: **CLÁUSULAS.**

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, se compromete con el CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E., a prestar el SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ODONTOLOGIA PARA LA ESE LUIS ACOSTA.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. - El contratista se compromete a realizar de manera directa y personal las siguientes obligaciones a saber:

- 1) Garantizar que la totalidad de los elementos e insumos de odontología objeto de éste contrato, se encuentran en perfecto estado y reúnen los estándares de calidad propias de éste tipo, por lo tanto, se obliga a sustituir sin costo adicional, todos los elementos que presenten defectos de calidad en el término máximo de tres (03) días.
- 2) Informar inmediatamente de toda circunstancia que afecte de forma grave el desarrollo del objeto contractual.
- 3) Garantizar la entrega oportuna e inmediata, una vez requerida por el COMPRADOR, de los elementos enlistados en cotización adjunta al presente contrato.
- 4) Efectuar las entregas de los materiales odontológicos en los plazos establecidos.
- 5) Radicar las respectivas facturas en el término estipulado.
- 6) Realizar el suministro de los elementos requeridos por parte de la entidad contratante y cotizados por el contratista. Estos documentos hacen parte del presente contrato con la finalidad de establecer la discriminación y cantidad de cada uno de los materiales de odontología.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las Obligaciones Específicas desarrolladas en la cláusula anterior y que refiere a las especificaciones del objeto a contratar, EL CONTRATISTA también se obliga a:

- 1) Garantizar la prestación del suministro en forma oportuna y eficiente, con las especificaciones técnicas y los requerimientos de idoneidad que sean necesarios y aquellos que además le solicite el supervisor.

Proyectó y revisó: Leidy Mateus Lázaro (Asesora Contratación)

"Por la Salud que Queremos"



- 2) Desarrollar el presente contrato y siguiendo los parámetros establecidos por LA E.S.E. CONTRATANTE.
- 3) Informar inmediatamente de toda circunstancia que afecte de forma grave el desarrollo del objeto contractual.
- 4) Presentar propuestas que contribuyan al mejoramiento del suministro.
- 5) Permitir la supervisión del Desarrollo del objeto contractual por parte de LA E.S.E. CONTRATANTE.
- 6) Presentar los documentos que acrediten el pago a los sistemas de seguridad social.
- 7) Optimizar los recursos disponibles para cumplir con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CONTRATANTE: Esta se obliga a:

- 1) Suministrar los elementos y la información necesarios que requiera el CONTRATISTA para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales se ejecutará el contrato.
- 3) Atender las inquietudes y sugerencias que presente el CONTRATISTA previa evaluación de las mismas.
- 4) Informar al contratista cualquier deficiencia, irregularidad u otra situación que se presente en desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
- 5) Pagar oportunamente las sumas de dinero acordadas siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de Cuarenta y seis millones doscientos setenta mil ciento cuatro pesos (\$46270104) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: LA E.S.E. CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor pactado del contrato equivalente a Cuarenta y seis millones doscientos setenta mil ciento cuatro pesos (\$46270104) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el cual se cancelara Según la (s) factura (s) presentada (s) por el contratista y acorde con la cotización., previa presentación del informe de supervisión y/o actividades suscrito por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de las respectivas copias de las cotizaciones y pago al Sistema General de Seguridad Social (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales).

SÉPTIMA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato tiene una vigencia de 10 DÍAS, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de La Unión (Nariño), y en los lugares donde la E.S.E. CONTRATANTE deba prestar y se requiera el servicio.

OCTAVA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para garantizar el pago del objeto del presente contrato la entidad cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA DE EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR CON LA CONTRATACIÓN
2022000775 del 21 de julio de 2022	PROVEEDOR	2.1.2.02.02.009.018 MATERIAL DE ODONTOLOGIA	\$46270104	\$46270104

Proyectó y revisó: Leidy Mateus Lázaro (Asesora Contratación)

“Por la Salud que Queremos”



NOVENA. - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará con libertad y con autonomía técnica y administrativa, recibiendo la adecuada y oportuna información requerida por parte de la ESE CONTRATANTE, así como el espacio físico y técnico de operaciones cuando se requiera.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: Con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del estatuto general de contratación (acuerdo 002 de mayo 24 de 2014) y el artículo 48 del manual de contratación (resolución no 861 - 19 de agosto de 2014), se establece la ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS de conformidad con las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades, el contratista deberá constituir las respectivas garantías, así:

TIPIFICACIÓN	APLICA	NO APLICA	%	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA PROPUESTA		X	10	El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, y su vigencia deberá ser por tres (3) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas.
ANTICIPO		X	100	El valor del amparo del anticipo será equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie y permanecerá vigente durante todo el plazo contractual y cuatro (4) meses más. El Centro de Salud podrá establecer en los pliegos de condiciones y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	X		10	El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal y, en todo caso, no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando aquélla es inferior a este porcentaje y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	X		20	El valor del amparo de calidad no podrá ser inferior al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando aquélla es inferior a este porcentaje y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O INDEMNIZACIONES		X	5	El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Será obligatorio pactarla en todos los contratos de prestación de servicios y construcción de obra en los cuales, de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones del Centro de Salud cuando su cuantía supere noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como en las demás en que el Centro de Salud lo considere necesario.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X	20	El valor de la póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución del contrato no podrá ser inferior al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y seis (06) meses más. Será obligatorio pactarla en los contratos de conformidad con la naturaleza del objeto, por lo que el Centro de Salud determinará en qué casos deberá solicitarse.

Proyectó y revisó: Leidy Mateus Lázaro (Asesora Contratación)

“Por la Salud que Queremos”



ESTABILIDAD DE LA OBRA		X	10	El valor del amparo de estabilidad de la obra no será inferior al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será desde el acta de recibo a satisfacción y cinco (5) años más. Será obligatorio pactarla en los contratos de obra cuando su cuantía supere los Noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
-------------------------------	--	----------	----	--

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estarán a cargo de ANDRES FABIAN ASTUDILLO ORDOÑEZ C.C. Nro. 1.144.165.829 EXPEDIDA EN CALI (V). Código 215 - Grado 01, quien deberá suscribir el respectivo informe de supervisión del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones inmersas en él acorde a la minuta establecida por la entidad, requisito para la cancelación de los valores pactados.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de LA ESE. CONTRATANTE la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: El contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la ESE CONTRATANTE. No habrá vínculo laboral alguno entre él y el Centro de Salud Municipal Nivel I Luis Acosta ESE, por lo tanto, no se generará el pago de prestaciones sociales, por cuanto el CONTRATISTA no es empleado público ni trabajador oficial, por lo cual solo recibirá por los suministros prestados, únicamente el valor determinado en la cláusula quinta. Así mismo el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe la cancelación de los valores pecuniarios pactados en el presente contrato, su pago al Sistema General de Seguridad Social tanto en salud, pensión y riesgos, que aquel deberá realizar por su propia cuenta y riesgo.

DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA ESE como primera medida hará uso de los considerandos, reglas y normas que rigen la contratación de la entidad a través de los diferentes manuales y estatutos que rigen la ESE contratante e incluso de las prerrogativas del derecho civil y comercial; no obstante, si aquellas no satisfacen las posibles contingencias o genere vacíos en la resolución de un conflicto contractual a la entidad, ésta, si así lo estima procedente, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad, normas concordantes y complementarias, sin que sea obligación expresa.

DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXORBITANTES: En el presente contrato, solo se podrán estipular e incorporar las cláusulas excepcionales al derecho común, de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, a saber: Interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad.

DECIMO SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes establecen una multa del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento de cualquiera de los compromisos estipulados en éste contrato o caducidad, suma que se hará efectiva directamente por la ESE CONTRATANTE de los valores que adeude el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato sin que medie autorización alguna por parte de este o, por cobro de la garantía o por cualquier otro medio idóneo para obtener el pago, a elección de la entidad.

DECIMO SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes y la entrega por parte del contratista de la totalidad de los documentos requeridos por el contratante que dan cuenta de su idoneidad y ausencia de inhabilidades; para su ejecución se requiere la presentación de la totalidad de las garantías exigidas con su respectiva Resolución de Aprobación, el registro presupuestal de compromiso y la suscripción del acta de inicio.

Proyectó y revisó: Leidy Mateus Lázaro (Asesora Contratación)

"Por la Salud que Queremos"



DECIMO OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

DECIMO NOVENA. - CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales no podrán exceder en la totalidad del 50% de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 2o del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y la prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación respectiva. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen la modificación del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **Parágrafo:** Las modificaciones de los contratos podrán ser realizadas sin que ello implique modificación del objeto contractual.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia, se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. So pena de lo anterior, la entidad el estatuto de contratación de la entidad, en su artículo 19 establece: *"FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES. El Centro de Salud Luis Acosta E.S.E. en todos los procesos de contractuales que adelante determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.*

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo en cualquier momento podrán terminar el contrato, y en especial unilateralmente el CONTRATANTE si el CONTRATISTA no presenta los requisitos de ejecución, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir el contrato con otro CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de 1.991 y sus actos legislativos, en los artículos 8º de la ley 80 de 1.993, modificado por la ley 1474 de 2.011 (artículos 1, 2,4, par 2 art.84) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. CONTRATANTE, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la prestación del servicio, así como del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra de la E.S.E. CONTRATANTE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose

Proyectó y revisó: Leidy Mateus Lázaro (Asesora Contratación)

"Por la Salud que Queremos"



a mantener indemne a la E.S.E. CONTRATANTE y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen.

VIGÉSIMO CUARTA. - REQUISITOS DEL CONTRATO: Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes:

1. Cámara de comercio en caso de aplicar.
2. Verificación de la no existencia de antecedentes penales del CONTRATISTA.
3. Verificación de la no existencia de sanciones disciplinarias a través de certificado de antecedentes disciplinarios vigente de EL CONTRATISTA.
4. Verificación de la no existencia de sanciones fiscales, a través del Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación vigente del CONTRATISTA.
5. Registro Único Tributario (RUT) del CONTRATISTA.
6. Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de Supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.
7. Oferta de suministros y/o cotización presentada por la parte contratista
8. Cedula de Ciudadanía representante legal.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación y transacción, y si estos fallaran, mediante las acciones judiciales y/o jurídicas correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el contratista no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato sino conforme a los deberes estatuidos en el mismo o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado. En caso de incumplimiento de la presente disposición, se dará lugar a la aplicación de la cláusula DECIMO SEXTA, correspondiente a la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos que integran el contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del contrato se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y debidamente afiliado. 4. Declara ha tenido acceso a los documentos que integran el contrato, su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con su firma en el presente contrato acepta su contenido.

VIGÉSIMA NOVENA: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Entidad Contratante: ESE LUIS ACOSTA
Representante legal: **RAQUEL SOFÍA ARTURO CERÓN**
Cargo: Gerente
Dirección: Barrio panamericano
Teléfono: 7265931
Correo electrónico: censaludluisacosta@hotmail.com

Proyectó y revisó: Leidy Mateus Lázaro (Asesora Contratación)

"Por la Salud que Queremos"



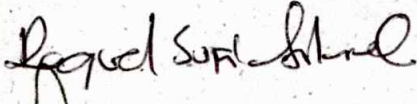
E.S.E. LUIS ACOSTA
MUNICIPIO DE LA UNIÓN NARIÑO
Por la Salud que Queremos

Cod. 523990088601
Nit: 814.006.689-4

Nombre del Contratista: **COMERCIZADORA CASA ODONTOLOGICA DE NARIÑO S.A.S**
Dirección: Carrera 28 A # 20-06 barrio las cuadras local 02, Municipio de Pasto Teléfono: 3206909090
Correo electrónico: casaodontologicapasto@gmail.com

TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es el municipio de La Unión (Nariño).

Para constancia se firma en La Unión Nariño al 22 de julio de 2022

RAQUEL SOFÍA ARTURO CERÓN Gerente CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E. CONTRATANTE.	
COMERCIZADORA CASA ODONTOLOGICA DE NARIÑO S.A.S NIT. 901248367-1 CONTRATISTA	